



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 021

Armenia, 24 de febrero de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

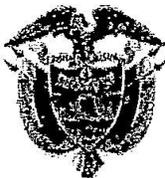
001. RESOLUCIÓN No. 0632 DE 11 FEBRERO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO”

RESOLUCIÓN No. 0632 DE 11 FEBRERO DE 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, Resolución 1150 de 2019 de Coldeportes y:

CONSIDERANDO:

1 de 7
REPÚBLICA DE COLOMBIADepartamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0632

DE 11 de Febrero de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1529 de 1990, Resolución 1150 de 2019 de Coldeportes y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.



RESOLUCIÓN N.° 0632 DE 11 de febrero de 2021

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibídem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21º.- Estructura. *Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo

RESOLUCIÓN N.° 0652 DE 11 de Febrero de 2021

relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

H. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) *Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.*

PAR.—*La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;*

b) *Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;*

c) *Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico*

RESOLUCIÓN N.º 0632 DE 11 de Febrero de 2021

Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la **LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO**, mediante la Resolución número O.J. 009 del 18 de febrero de 1974.

K. Que la **LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO**, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 4308 del 17 de junio de 2019, que reposa en el expediente.

RESOLUCIÓN N.° 0632 DE 11 de Febrero de 2021

L. Que el artículo 39 de los Estatutos de la **LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO**, establece que *"La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación pública o secreta y nombre por nombre."*

PARÁGRAFO. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

M. Que el artículo 41 de los Estatutos de la **LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO**, establece que *"El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 01 de abril de 1991"*.

La fecha que señale el periodo debe estar de acuerdo con la que tenía en los estatutos que se encontraban vigentes.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

N. Que la **LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO** radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de reasignación de cargos del Órgano de Administración, bajo el radicado No. R-198 del 12 de enero del 2021.

O. Que, la Asamblea General se reunió el 31 de marzo de 2020, y en esta se aprobó reasignar los cargos del órgano de administración por cuestiones de fuerza mayor y cumplimiento eficaz de las funciones de los mismos.

P. Que, el artículo 45 *ibidem* señala:

"En su primera reunión los nuevos miembros de Órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- a- Un Presidente, quien será el representante legal de la liga.*
- b- Un Tesorero, es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la liga.*
- c- Un Secretario General, será encargado del manejo de todo lo correspondiente de las actas, archivos, papelería, etc."*

Q. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea General, se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2020 y que a ella asistieron los afiliados que se encontraban a paz y salvo con la Liga y contaban con reconocimiento deportivo vigente a la fecha de la asamblea, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 19 de la Ley 49 de 1993, por lo cual, participaron; Club Deportivo de la Corporación Bolo Club, reconocimiento deportivo No 120 de septiembre 29 de 2016; Club Deportivo Asociación Club Campestre de Armenia, reconocimiento deportivo No 085 de junio 08 de 2018, Club Deportivo Selección Quindío, reconocimiento deportivo No 024 de febrero 02 de 2017; Club Deportivo de la Universidad del Quindío, reconocimiento deportivo No 145 de noviembre 17 de 2016 y Club Deportivo Calamares, reconocimiento deportivo No 003 de 31 de octubre de 2017, con el fin de aprobar propuesta para reasignar los cargos del Órgano de Administración, para completar el periodo hasta el 31 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN N. 0632 DE 11 de febrero de 2021

R. Que, por medio de Acta No 02 de 31 de marzo de 2020, el Órgano de Administración realiza la reasignación de cargos de conformidad, en cumplimiento a lo aprobado por medio de Asamblea General.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: resignar los cargos de los miembros del órgano de administración de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO", los cuales quedaran de la siguiente manera:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JORGE MARIO GIRALDO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.539.706 de Armenia, Q.
SECRETARIO	CARLOS LENIN GARCÍA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.552.093 de Armenia Q.
TESORERO	GILBERTO CRUZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.738.923 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas ProDesarrollo, ProHospital, ProUniversidad, Procultura.

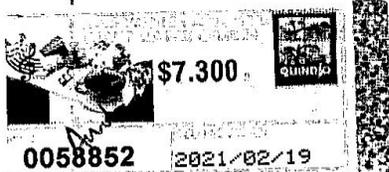
ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los once (11) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

R. C.

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Proyectó: Santiago Castillo Toro. Abogado Contratista DAJED.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Resoluciones
Julian morales Lara morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

